

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jefes. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1866.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Emilio Sancho del cargo de Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á 27 de Mayo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

Núm. 880.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real orden de 17 del que rije trasmitida á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las dificultades y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debía contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los «Boletines oficiales» de las mismas, y desde cuatro días después para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por

medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más afflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos e individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, después de los medios que tan facil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del artículo 6.º del referido decreto, ha

facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por más tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó menos atendibles, el entrega á la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion de Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el «Boletín oficial» con las siguientes prevenciones.

1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registrados y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden



de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías segun las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.º Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincia, y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, ántes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Y en cumplimiento de la preinserta Real orden, prevengo á los señores Alcaldes en cuyos pueblos se hayan instruido expedientes de legitimacion de terrenos, meremitan á la brevedad posible, el resumen del número de solicitudes de que hace mérito la prevencion 2.ª, así como tambien la certificacion del día en que se cerraron los libros del registro que se expresa en la misma, con el fin de poder cumplir por mi parte con lo que en la soberana disposicion se ordena.

Valladolid 29 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 889.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia la subasta de los derechos establecidos en el matadero público de esta villa, durante el año próximo económico de 1866 á 1867, por la cantidad de 280 escudos y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los remates se celebrarán en los días 11 y 18 de Junio próximo, entre once y doce de sus respectivas mañanas, en las salas Consistoriales de esta dicha villa.

Nava del Rey á 29 de Mayo de 1866.—El Presidente, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 835.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID

MES DE ABRIL DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPITULOS., CARGO., Escs., Mils., TOTALES. It lists various municipal expenses and revenues, including 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Articulos., DATA., PERSONAL., MATERIAL., TOTAL. It details the breakdown of expenses into personal and material categories across various articles, such as 'Sueldos de los empleados y profesores facultativos' and 'Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio'.

Artículos.

CONTINUA LA DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

1.º	Gastos totales del ramo, según las cuentas de cada establecimiento.	516'966	1,530'212	2,047'178
2.º	Socorros domiciliarios, según la legislación especial que rige para este ramo.			
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.			
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos.		7'900	7'900
5.º	Socorros á emigrados pobres.			
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.			
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.			

Capítulo 6.º—Obras públicas.

1.º	Entretimiento de los edificios del comun.		71'073	71'073
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.			
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.		129'175	129'175
4.º	Idem de las alcantarillas.			
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero.			
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.			
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.		382'275	382'275
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	400'600		400'600
9.º	Material de las mismas.			
10.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial.			
11.º	Idem de las del cementerio.			
12.º	Idem de las de los paseos públicos.		49'350	49'350
13.º	Para continuar la rotulacion de calles.			

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º	Personal del depósito municipal.	29'100	46'677	75'777
2.º	Material del mismo.		42'830	42'830
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	167'900	111'386	279'286

Capítulo 8.º—Montes.

1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo.	150'300		150'300
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.			
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.		6'400	6'400

Capítulo 9.º—Cargas.

1.º	Anualidad corriente de los censos.			
2.º	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas.			
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		24'000	24'000
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.	9'100		9'100
5.º	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
6.º	Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio.			
7.º	Subvenciones á Ferro-carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859.			
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraidos.			
9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
10.º	Gastos de litigios con la comyetente autorizacion.			

Capítulo 10.º—Voluntarios.

1.º	Por el trozo del camino de.			
2.º	Por la nueva fuente monumental en el paseo de.			
3.º	Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.			
4.º	Por la obra de las casas consistoriales.			
5.º	Por ensanche del cementerio por el lado.			
6.º	Por ensanche y alineacion de la calle ó plaza de.			
7.º	Por gastos de estudios y traida de aguas.			
8.º	Continuacion del encauzamiento del rio Esgueba.		300'000	300'000

(Se continuará)

Comisaría de Guerra de la provincia de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo darse cumplimiento á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en su circular de 18 de Abril último, se procederá á la venta pública de las prendas y efectos que pertenecieron á individuos fallecidos en dicho Hospital antes del dia 1.º del presente mes, que depositadas en el mismo no las han retirado los cuerpos á que aquellos pertenecian: dicho acto tendrá lugar en el mencionado Hospital ante la Junta económica del mismo el dia 6 del próximo Junio á las once de su mañana, siendo adjudicadas á las personas que mejor proposiciones verbales hagan, cubriendo por lo menos las dos terceras partes del precio de la tasacion previa que se habrá hecho.

Valladolid 29 de Mayo de 1866.—

Francisco Arias Valdés.

Núm. 890.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Autorizada competentemente esta corporacion para arrendar en pública licitacion con la exclusiva de la venta al pormenor, los artículos de consumos de las especies de vino, aguardiente y carnes frescas, para el período económico de 1866 á 67; el Ayuntamiento y sus asociados, han acordado arrendar dichas especies, como tambien las de aceite, jabon duro y vinagre; estas, con la libertad de ventas, para con su importe cubrir bien el todo, ó parte de la contribucion de consumos con que este pueblo se halla encabezado con la Hacienda, con más los recargos legalmente autorizados, y para su remate se han señalado los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio y hora de las once de sus respectivas mañanas, en el local que ocupa dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia de su Alcalde y con sugesion á las condiciones insertas en el expediente al efecto formado, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion y se tendrá en el acto del remate.

Santibañez de Valcorba Mayo 26 de 1866.—El Presidente, Natalio Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Por fallecimiento del que la obtenia y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia vacante una de las dos plazas de medico cirujano titular de esta villa, clasificada de partido medico de primera clase y como tal con la dotacion fija de 4000 reales y 20 más por cada familia pobre que escuda del número de 200 de las que tenga que asistir en tal concepto, y como en la actualidad asciende al de 250 resulta un sueldo de 5000 reales anuales, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El facultativo podrá celebrar ciertos particulares con los vecinos pudientes que descartados los que se clasifican de pobres quedan en número de 660.

Los aspirantes a dicha plaza acudirán con sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Alcalde de esta villa en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» quedando en el entretanto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo del cual ha de hacerse la provision para que puedan enterarse de él los interesados.

Villalon 26 de Mayo de 1866.—Patricio Zarza.

Ayuntamiento Constitucional de Pazuelo de la Orden.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Pozuelo de la Orden 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Felipe Cruzado.

Núm. 844.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la der-

rama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Moraleja de las Panaderas 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Santos Nieto.—Antonio Rodriguez Lopez Secretario.

Núm. 845.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Bobadilla del Campo 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Num. 849.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Villalon 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Patricio Torres.—El Secretario, Lucas García.

Núm. 850.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Alaejos 24 de Mayo de 1866.—El Presidente, Manuel Monge.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 92 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de reales vellon 27,618.

Se ha devuelto á petición de 8 interesados la cantidad de reales vellon 22,393-18 en metálico.

Valladolid 27 de Mayo de 1866.—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cént.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries like 'Se han dado por 9 empeños sobre alhajas' and 'Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas'.

Valladolid 27 de Mayo de 1866.—El director de semana, Antonino Santos.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 paginas que comprende la ley electoral vigente los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

VENTA.

Gran partida de piñon en venta en casa de don Vicente Abando, Peñafiel. 317

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instruccion a que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirir ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto el escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con ló exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo establecimiento, hechos con ló mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos taonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, ídem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, ídem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y Roldan, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de san Francisco, número 14, frente al ki sco. 311

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.